

En el Rey Dios le guarde de hauiendo llegado a sus  
 Reales oidos las frequentes ynstancias y recursos que mu-  
 chas Ciudades y Villas del Reyno hazen al Consejo  
 solicitando se les conceda Arbitrios de donde cargar  
 los gastos de Encomiendas y de monstraciones desentimen-  
 to quales. hordenase hazer por muerte de personas y  
 que aunque por Pragmatica esta prohibido dar  
 lutas a los Capitulares a expensas del Comun no obsta  
 te aunque nose recuen con este titulo consiguen en mu-  
 chos pueblos el fin induciendo en el todo de los gastos de la fun-  
 cion lo que necesitan ellos ocasionandoles por este medio a los  
 Contribuyentes en los Arbitrios grandes empeños cuyos ex-  
 cutiuos dispendios recaen sobre tantas miserias y an-  
 gustias como padecen los Vasallos y deseando ocurrir  
 a evitar semejantes profusiones que se sirven mas a la  
 Vanidad y faustos de los Capitulares que a celebrar con mo-  
 desto aparato y Christiana edificacion acto tan serio y  
 fuedbre se ha acordado resolver que por el Consejo se expidan  
 ordenes generales prohibiendo a los capitulares de todas las Ci-  
 dades Villas y Lugares del Reyno que en qualquier tiempo

Desde oí en adelante sacaron Muerte de persona  
por quien se mandaren hacer Eniquas no vistan llo  
Recujan lutos a lo pensada del comun ni del prode  
delas Aruutrias que vsaren saque n porcion alguna  
fin con nombre de lutos ni otro alguna aporauendola  
lo contrario se procedera a su castigo por los medios que mas  
guren la emienda ordenando asi mismo su Mag<sup>d</sup> se  
da por todo Vigor aquellos Capitulares que se Justificare ha  
cuando algunas porciones por razon de lutos las restituan  
Volsas de donde salieron Como Heuadas in diuidamente  
Resolucion participo a Vm<sup>r</sup> de acuerdo del consero para q  
inteligencias de ello de todas las hordenis convenientes a su  
tual Cumplimiento haciendo leer en use a uenta mento  
tar en los libros de el pasasu obseruancia como tambien  
tir Copia de ella alas Pueblos de la Jurisdiccion y dist  
de se correcomiento al mismo fin dandome auiso del real  
Contratimonia de quedar executado para ponerlo en noticia  
del Rey D. G. e al Vm<sup>r</sup> m. d. como desco Madrid  
10 de Junio del 16

El Abad de Oviano S. D. Joseph de Arze y Arrieta

Lando

Manda el Rey Nuestro señor q. quanto sin Embargo